



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL SERVICIO DE
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO
POR PARQUÍMETROS MULTIESPACIO**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/08/22
Publicación	2013/04/10
Vigencia	2013/04/11
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	5083 "Tierra y Libertad"



EL LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Es necesario y de vital importancia, buscar soluciones que resuelvan el uso adecuado y equitativo de la vía pública para estacionarse dentro de los polígonos o áreas del Municipio, para evitar el uso inadecuado, excesivo e indiscriminado de una parte minoritaria de la población en virtud de que hacen una ocupación desmedida de los espacios públicos estacionando y hasta abandonando sus vehículos por horas, días y ocasionalmente por meses en detrimento de la mayoría de los habitantes y visitantes del municipio, que intentan conseguir un espacio de estacionamiento para sus vehículos sin conseguirlo, o lo hacen en lugares restringidos para uso de personas con capacidades diferentes, lugares de emergencia, en áreas de carga y descarga, en cocheras, provocando conflictos y trastornos a los vecindados o residentes y entorpeciendo las actividades cotidianas comerciales, escolares, bancarias, de gestión ante oficinas gubernamentales o de turismo, razón por la cual con el presente ordenamiento se pretende regular el uso adecuado de la vía pública del municipio en los polígonos o áreas designados por el H. Ayuntamiento y que autorice como zonas de estacionamiento controlados por parquímetros multiespacio, para ordenar los espacios, las vialidades y en su caso sancionar a los usuarios que infrinjan los ordenamientos emanados del presente reglamento, a efecto de mejorar y eficientizar el servicio de estacionamiento, generando movilidad vehicular y por ende dando vida al centro de la ciudad, evitando altas emisiones contaminantes vehiculares, tráfico excesivo, además de generar ingresos adicionales en beneficio del H. Ayuntamiento que se podrán traducir en acciones y obras a favor de la comunidad.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CONTROLADO POR PARQUÍMETROS MULTIESPACIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Cuautla, Morelos, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2 y 9, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular la prestación y funcionamiento del estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos, identificados para efectos de este Reglamento como parquímetros multiespacio.

ARTÍCULO 3.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, es prestado por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a través de la Tesorería Municipal, pudiendo auxiliarse por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o por el particular que cuente con el contrato-concesión correspondiente para el efecto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas, y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal. Tal como lo dispone los artículos 115 párrafo primero fracción I de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 Constitucional del Estado de Morelos.



II.- AGENTE DE TRÁNSITO.- Elemento humano de la Dirección de Tránsito Municipal encargado de vigilar en la vía pública el cumplimiento del presente Reglamento.

III.- CONCESIONARIO.- El particular autorizado mediante concesión administrativa por el H. Ayuntamiento para brindar el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública regulados por parquímetros multiespacio (dispositivos electrónicos) dentro del área o zona de parquímetros.

IV.- ÁREA O ZONA DE PARQUÍMETROS.- Lugares destinados por el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública, regulado por dispositivos electrónicos denominados parquímetros multiespacio. La cual será delimitada con anuncio metálico con la leyenda "inicia y termina", o bien por la guarnición de la banqueta afectada pintada en color verde o el que determine el H Ayuntamiento si fuera el caso.

V.- AYUNTAMIENTO.- El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

VI.- TESORERÍA MUNICIPAL.- Es el órgano ordinario de recaudación de los ingresos municipales, y encargado de realizar las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones que señale la Ley y bajo cuya dirección y control se ubica el programa de parquímetros y las relaciones contractuales entre el Ayuntamiento, los prestadores de servicios o concesionarios.

Para el caso de que el servicio de operación del sistema de parquímetros multiespacio sea prestado por un concesionario, éste será el encargado de realizar las erogaciones que deba hacer a favor del Ayuntamiento (contraprestación), en los términos del contrato de concesión que en su caso se hubiere celebrado.

VII.- GOBIERNO MUNICIPAL.- Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal. Tal y como señala el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cuautla en su artículo 2.- El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico electos por el sistema de mayoría relativa y once Regidores electos por el principio de representación proporcional, teniendo un órgano Ejecutivo encabezado por el Presidente Municipal, a quien corresponde exclusivamente la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento



VIII.- GRÚA.- Vehículo equipado con elevador y plataforma de carga, o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.

IX.- INFRACCIÓN.- Son los actos, omisiones o violaciones que contravienen las disposiciones en el presente ordenamiento municipal por estacionamientos de vehículos en la vía pública cometidas por usuarios del servicio:

X.- INMOVILIZADORES.- Dispositivos o candados utilizados para la Inmovilización de vehículos.

XI.- MUNICIPIO.- El Municipio de Cuautla, Morelos.

XII.- PARQUÍMETRO MULTIESPACIO.- Dispositivo electrónico de control, que regula el uso del estacionamiento en la vía pública, a través del cobro de derechos y de acuerdo a las Tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos.

XIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.

XIV.- REGLAMENTO.- El presente "Reglamento para regular el servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio"

XV.- SECRETARÍA.- Para efectos de este Reglamento, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

XVI.- TRÁNSITO MUNICIPAL.- Cuerpo policiaco encargado de la aplicación de las normas de vialidad y diversas que de este emanen, regulado a partir del Bando de Policía y Gobierno Municipal, del Reglamento de Tránsito Municipal y de este Reglamento; todos del Municipio de Cuautla, Morelos, y la Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

XVII.- VEHÍCULO.- Medio mecánico o automotor con el cual, sobre el cual o por el cual, toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, a excepción de los medios de transporte de dos ruedas.

XVIII.- VERIFICADORES.- Personal autorizado por la Tesorería Municipal o por el concesionario que se habilitan previa evaluación de la Tesorería, encargado de llevar a cabo en forma directa, la verificación de que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con medio de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, para realizar la inmovilización de vehículos.



XIX.- VÍA PÚBLICA.- Las avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas, banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan las vías públicas y las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio de Cuautla, Morelos.

XX.- CONTRATO DE CONCESIÓN.- Instrumento por el cual el H. Ayuntamiento otorga a particulares el uso, disfrute y la explotación de algún servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

- I.- El Ayuntamiento de Cuautla, Morelos;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Tesorero;
- V.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI.- El Director de Tránsito Municipal;
- VII.- Los Agentes de Tránsito;
- VIII.- Los verificadores después de evaluados y habilitados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, las siguientes:

- I.- Reformar el presente Reglamento.
En el caso de que el servicio se encuentre concesionado, deberá limitarse a que las reformas no contravengan los derechos y obligaciones del contrato de Concesión que hubiere celebrado el H. Ayuntamiento con el concesionario.
- II.- Realizar, autorizar, concesionar y delegar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III.- Contratar, controlar, cumplir y hacer cumplir el contrato de concesión de servicios de operación de parquímetros, en caso de participación de un concesionario;



IV.- Analizar, discutir y en su caso aprobar las tarifas de cobro propuestas por el Tesorero Municipal, y en su caso en coordinación con el concesionario del servicio materia del presente reglamento.

V.- Las demás que le otorga la normatividad estatal y municipal.

Lo anterior se fundamenta en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I.- Vigilar el correcto funcionamiento del programa en su integralidad;

II.- Delegar al Tesorero Municipal y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento, y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Tesorería Municipal;

III.- Solicitar al Tesorero Municipal, y en su caso al concesionario, cualquier tipo de información relativa a la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio;

IV.- Autorizar la ampliación de las zonas de parquímetros; en caso de estar concesionado el servicio público de estacionamiento en la vía pública, la autorización de ampliación de las zonas de parquímetros será a propuesta del concesionario teniendo en cuenta los estudios previos que lo justifiquen;

IV.- Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones del Secretario Municipal del Ayuntamiento, además de las contenidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, las siguientes:

I.- Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento en relación con el presente reglamento;

II.- Brindar asesoría jurídica a la Tesorería Municipal, y

III.- Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento para el mejor funcionamiento y operación del servicio.

En caso de estar concesionado el servicio público de estacionamiento en la vía pública, las modificaciones al presente reglamento se harán tomando en cuenta la



opinión del concesionario del servicio motivo de este reglamento y el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento; esta función podrá ser delegada al Concesionario. Todos los ingresos que se recauden serán depositados en una Cuenta Bancaria específica para ese objeto en los términos del contrato que se celebre con el concesionario;

II.- cobrar las tarifas

Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública y controlado por parquímetros, de acuerdo con el prestador del servicio en caso de concesionarse el servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros multiespacio;

III.- Reconocer los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, a los vecindados o residentes del área o zona de parquímetros, que no tengan cochera en su casa habitación;

IV.- Elaborar por conducto de los verificadores de la Tesorería Municipal o del concesionario en su caso, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento. La Tesorería cuando así lo requiera no estando concesionado el servicio, podrá auxiliarse de agentes de tránsito para los efectos del presente artículo;

V.- Las demás que le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;

VI.- Además de las facultades enumeradas, serán funciones de la Tesorería Municipal, cuando se encuentre concesionado el servicio, las siguientes:

a).- Supervisar periódicamente las áreas o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros multiespacio;

b).- Supervisar y atender diariamente reportes proporcionados por el concesionario del servicio de parquímetros sin funcionamiento, para que sean reparados a la brevedad;



- c).- Atender las quejas que se presenten y canalizarlas por los procedimientos adecuados, procurando que los mismos se resuelvan en forma rápida y expedita;
- d).- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros;
- e).- Calificar y determinar, el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, vigente. En el caso del cobro adicional de la cuota por concepto de inmovilizador no podrá hacerse ningún tipo de descuento;
- f) En caso de encontrarse concesionado el servicio de estacionamientos en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio, las facultades señaladas en el presente artículo de este reglamento serán aplicadas por el concesionario. Excepción hecha de las fracciones II y III de este artículo;
- g).- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuando expresamente así se las otorgue la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I.- Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos, y demás normatividad aplicable en la materia;
- II.- Prestar a las Autoridades Municipales y en su caso al concesionario el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que deriven del mismo;
- III.- Aquellas otras que deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV.- Además de las enumeradas, serán funciones del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que ejercerá por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal, las siguientes:
 - a).- Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, así como a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;



- b).- Ejercer el mando directo de los agentes de tránsito, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones con la mayor eficacia y eficiencia;
- c).- Elaborar por conducto de los agentes de tránsito, cuando así lo autorice el Tesorero Municipal, no estando concesionado el servicio, las boletas de infracciones a los conductores y vehículos por violaciones cometidas al presente Reglamento;
- d).- Ejercer la facultad, por conducto de los agentes de tránsito, de autorizar el arrastre de vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando y como se determine en este Reglamento y conforme a la Legislación Estatal y Municipal aplicable, cuando lo requiera la Tesorería Municipal y en su caso el concesionario.
- e).- Las demás que este Reglamento y demás disposiciones legales señalen.

ARTÍCULO 11.- Los Agentes de Tránsito del Municipio de Cuautla, Morelos, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como funciones las que establece la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Cuautla, Morelos, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las disposiciones que de él emanen.

ARTÍCULO 12.- Los Verificadores de la Tesorería Municipal o del concesionario, tendrán como funciones, verificar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con medio de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, y llevar una bitácora en la que deberá anotar los datos antes precisados, en caso de infracción al presente Reglamento; incluyendo imponer las infracciones al presente reglamento y realizar la inmovilización de vehículos por la falta de pago por el uso de la vía pública regulada por parquímetros multiespacio.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Por el servicio de estacionamiento de vehículos controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros multiespacio se pagará la tarifa correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de



Cuautla, Morelos, vigente. Con fundamento en lo establecido por el artículo 24 fracción I inciso c de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas, el monto de las sanciones por las infracciones, los costos de inmovilización y movilización de vehículos o por incumplimiento a éste Reglamento, que deban pagar los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio, serán las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, aplicable.

ARTÍCULO 15.- Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio, por lo que deberá realizar el pago correspondiente, mediante el depósito de monedas de curso legal en el parquímetro respectivo.

Este reglamento autoriza la ampliación progresiva a otros medios de pago tales como pagos con tarjeta de crédito, débito y pago con celulares.

ARTÍCULO 16.- Los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros multiespacio, contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- I.- El horario en que deberá realizarse el pago por utilizar el estacionamiento en vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento;
- II.- La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago;
- III.- Instrucciones generales de uso del dispositivo electrónico;
- IV.- Plano de ubicación o localización del dispositivo electrónico; y
- V.- Forma o formas en que el usuario del parquímetro podrá realizar el pago de la tarifa.

ARTÍCULO 17.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, controlado por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros multiespacio, tendrá como horario de operación, el comprendido de las 08:00 a las 20:00 veinte horas, de lunes a sábado. Los domingos, los días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo en Vigor y todos los días de las 20:01 horas a las 07:59 horas del día siguiente, el estacionamiento en la vía pública controlado de parquímetros, será gratuito.



ARTÍCULO 18.- El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública controlado por parquímetros, deberá sujetarse al horario y procedimiento que se establece en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Cuautla, Morelos, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del presente reglamento. En el caso de que este abasto se realice en horarios y días en que se cobra el estacionamiento en la vía pública este pago se hará según los cajones utilizados por el vehículo o inutilizados pero ocupados por las maniobras de carga y descarga en cuestión.

ARTÍCULO 19.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna, colocar objetos en la vía pública, en las áreas o zonas controladas por parquímetros, con el fin de reservar dichos espacios.

ARTÍCULO 20.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros no se permitirá el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, triciclos, carros de mano, remolques y otros de tracción no mecánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS AVECINDADOS O RESIDENTES

ARTÍCULO 21.- La Tesorería Municipal, reconocerá los beneficios fiscales que otorga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, a los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- A los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación y no tengan cochera, la Tesorería Municipal y en su caso el Concesionario, otorgarán en forma conjunta un documento oficial de autorización y una calcomanía intransferible de identificación del vehículo autorizado, que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I.- Los interesados presentarán solicitud por escrito a la Tesorería Municipal en la que manifiesten las necesidades de espacio para estacionamiento del



inmueble en que habitan en relación a un vehículo, adjuntando la documentación siguiente:

- a).- Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- b).- Copia de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a treinta días;
- c).- Copia de identificación oficial con fotografía;
- d).- La documentación adicional que justifique la necesidad del otorgamiento de la identificación del vecindado o residente.

II.- El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el artículo 21 de éste Reglamento será determinado en base a las circunstancias específicas de cada solicitante, fundando y motivando debidamente tal determinación.

III.- La autorización del beneficio será expedida para surtir efecto dentro de la zona o área de parquímetros en donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente;

IV.- Será expedido en periodos anuales.

V.- Se otorgará máximo un documento oficial de identificación por domicilio sin cochera. Excepciones a esta regla solo se podrán hacer en el caso de que lo requieran y necesiten personas de capacidades diferentes debidamente registradas, o de la tercera edad, acreditados ante la Tesorería Municipal. Estas excepciones serán autorizadas mediante oficio fundamentado por la Tesorería Municipal dando cuenta a la Comisión de Hacienda y al concesionario en su caso.

VI.- La calcomanía de identificación se pegará en el interior del parabrisas trasero del vehículo autorizado y de no hacerse no serán exigibles los beneficios fiscales que se hayan reconocido.

El personal de la Tesorería Municipal y del concesionario, verificarán la información proporcionada por los solicitantes, con el fin de presentar su evaluación al titular de la Tesorería Municipal, para que esta autoridad municipal emita su anuencia para reconocer el beneficio fiscal que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, y se esté en la posibilidad de emitir el documento oficial de identificación que acredite al solicitante como vecindado o residente con excepción de pago para vehículo específico identificado en la zona donde reside, no pudiendo hacer uso de este derecho fuera de la zona de su residencia.

La Tesorería Municipal deberá enviar, mensualmente, a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y en su caso al concesionario, la relación de los



documentos oficiales de identificación que acredite al solicitante como vecindado o residente del área o zona de parquímetros otorgados.

ARTÍCULO 23.- El documento oficial de autorización que acredite el carácter de vecindado o residente del área o zona de parquímetros, deberá contar con la firma del Tesorero Municipal y que reconozca los beneficios fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, y deberá ser colocado en el interior del vehículo de forma permanente para que pueda ser mostrado en el caso de que sea solicitado. También se colocará una calcomanía intransferible de identificación del vehículo sobre el extremo izquierdo del parabrisas trasero, para su fácil localización por los verificadores. Esta calcomanía es autodestructible en el caso de que quiera ser removida.

ARTÍCULO 24.- El vecindado o residente que cuente con el documento oficial de identificación mencionado en el artículo anterior, deberá reportar inmediatamente su baja o solicitar actualización a la Tesorería Municipal, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

- I.- Realice el cambio de su domicilio;
- II.- Cuando cambie de vehículo;
- III.- Cuando concluya la vigencia del documento de identificación mencionado.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 25.- El usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa del derecho municipal, mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro correspondiente y realizarlo inmediatamente después de haberse estacionado, y ello deberá realizarlo en el parquímetro más cercano.

ARTÍCULO 26.- El usuario después de haber realizado el depósito del pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un ticket como comprobante de pago, por lo que una vez que éste comprobante esté en su poder, deberá colocarlo a la brevedad dentro del vehículo en el extremo izquierdo inferior del parabrisas, lado del conductor, para su fácil localización por parte del verificador.



Como parte del desarrollo cualitativo del programa y su escalación, en su momento se colocarán teclados con letras y números en los parquímetros para que el ticket que expida el parquímetro se entregue al usuario previo pago y captura de la matrícula del vehículo, cuando esto opere evitará la obligación de colocar el ticket en el tablero del vehículo en virtud que la verificación se realizará mediante captura del número de matrícula mediante una terminal portátil.

ARTÍCULO 27.- El parquímetro en una de sus pantallas, dará al usuario la información de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedará impresa en el ticket que como comprobante de pago es expedido por el parquímetro.

La Tesorería Municipal o en su caso el concesionario, cuando se encuentre concesionado el servicio, de común acuerdo y conforme a la evolución de la movilidad podrán establecer tiempos máximos de permanencia de los vehículos en la zona de parquímetros.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que se establece en la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Cuautla, Morelos, y demás legislación aplicable.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente podrá ser exigido su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 29.- Cuando el usuario del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio, impida, dificulte o niegue que las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento y sus auxiliares, desarrollen sus facultades de verificación, elaboración de boletas de infracción e imposición de sanciones, será puesto a disposición del Ministerio



Público y se solicitará su intervención, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que le correspondan; de igual manera se procederá, en caso de que el usuario dañe tanto los dispositivos de inmovilización, así como los parquímetros o cualquier equipo empleado en la operación del servicio materia del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- El agente de tránsito no está facultado para inmovilizar o autorizar la inmovilización de un vehículo, excepción cuando el personal de la Tesorería Municipal o el Concesionario los soliciten, cuando éste se encuentre estacionado en la vía pública, dentro del área o zona donde ese servicio público se encuentra controlado por parquímetros multiespacio y el conductor o propietario del vehículo estacionado, no hayan cubierto la tarifa de estacionamiento al momento de la revisión efectuada por el verificador o el propio agente de tránsito.

ARTÍCULO 31.- Cuando se inmovilice un vehículo y transcurran más de dos horas, sin que el conductor o propietario del vehículo realice el pago correspondiente de los derechos y sanción económica impuesta, para retirar el inmovilizador, el verificador, estará facultado para ordenar o solicitar el arrastre del vehículo a la pensión con servicio de grúa. En este caso la utilización del servicio de grúa no exime al conductor o propietario del pago de la multa correspondiente al no pago del parquímetro y a los de inmovilizador del vehículo.

ARTÍCULO 32.- Cuando el verificador de la Tesorería Municipal o en su caso del concesionario conozca o detecte que el conductor o propietario de un vehículo esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio, deberá sujetarse al procedimiento a seguir que para el caso de comisión de infracciones que se establece en el presente Reglamento.

Se consideran infracciones las siguientes:

Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él, o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar;



Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro;
Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección;
Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato parquímetro;
Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso;
Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;
Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse;
Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;
Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por parquímetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
Por estacionar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente;
Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros;
Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;
Robo de inmovilizador, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.
No hayan cubierto la tarifa de estacionamiento al momento de la revisión efectuada por el verificador o el propio agente de tránsito.

ARTÍCULO 31.- Cuando se inmovilice un vehículo y transcurran más de dos horas, sin que el conductor o propietario del vehículo realice el pago correspondiente de los derechos y sanción económica impuesta, para retirar el inmovilizador, el verificador, estará facultado para ordenar o solicitar el arrastre del vehículo a la pensión con servicio de grúa. En este caso la utilización del servicio de grúa no exime al conductor o propietario del pago de la multa correspondiente al no pago del parquímetro y a los de inmovilizador del vehículo.



ARTÍCULO 32.- Cuando el verificador de la Tesorería Municipal o en su caso del concesionario conozca o detecte que el conductor o propietario de un vehículo esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan el servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio, deberá sujetarse al procedimiento a seguir que para el caso de comisión de infracciones que se establece en el presente Reglamento.

Se consideran infracciones las siguientes:

Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él, o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar;

Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro;

Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección;

Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato parquímetro;

Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso;

Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;

Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse;

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;

Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por parquímetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

Por estacionar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente;

Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros;



Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de las acciones legales a que haya lugar;
Robo de inmovilizador, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones en materia del servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por los verificadores de la Tesorería Municipal o en su caso del verificador habilitado del concesionario, que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con block de infracciones o mediante medios electrónicos, en tres tantos, para que el original sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado, que servirá para hacer el pago de la infracción; otro que quedará en la Dirección, para que se registre y se lleve la estadística correspondiente; y el tercero será canalizado a la Tesorería Municipal, para que de inicio a los procedimientos de recepción de pago o ejecución. En el caso de que el servicio sea concesionado el segundo tanto de la boleta de infracción quedará en poder del concesionario.

Los blocks de infracciones serán proporcionados por la Tesorería Municipal. Si es por medio electrónico, las dependencias involucradas consultaran las bases de datos.

ARTÍCULO 34.- Las boletas de infracciones elaboradas por el verificador de la Tesorería Municipal o verificador habilitado del concesionario, por infringir las disposiciones del presente Reglamento, deberán contener los datos que para este tipo de documentos, se establecen en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones podrán ser pagadas en el propio parquímetro.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 37.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente "Reglamento para



regular el Servicio de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros multiespacio” se procederá el Recurso previsto y regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

Se expide el presente Reglamento para regular el Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública controlado por Parquímetros Multiespacio, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. BENITO RICARDO OROZCO VELEZMORO
REGIDOR
C. ARTURO CASTAÑEDA BAUTISTA REGIDOR
REGIDOR
PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO
REGIDOR
C. ALMAQUIO SILVESTRE SAMANO RÍOS
REGIDOR
L. A. E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR
C. BRENDA ANAHÍA CARRILLO HERRERA
REGIDORA
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
REGIDOR
MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN
REGIDORA



**LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**